



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

**ACUERDO NÚMERO 076
(11 de noviembre de 2016)**

Por el cual se modifica el artículo 22 del Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 determina que salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

Que la Universidad haciendo uso de las facultades que le otorga la ley, estableció mediante Acuerdo 126 de 2014 proferido por este organismo, el denominado Estatuto de Contratación, el cual dispuso criterios normativos propios y adaptados a las necesidades de su actividad contractual estableciendo cuantías y procedimientos para adelantar los procesos contractuales requeridos por el Claustro Universitario.

Que según lo dispuesto por el artículo 22 del mencionado Estatuto, toda contratación cuya cuantía exceda los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLMV, debe efectuarse a través de procesos de convocatoria pública, excepto tratándose de alguno de los eventos taxativamente señalados por la norma en referencia, entre los cuales se encuentra la contratación de prestación de servicios de salud.

Que la intención de este organismo en aplicación del principio constitucional y legal de autonomía universitaria ha correspondido facilitar todos los procesos contractuales que deba adelantar la Universidad de Nariño con observancia de los principios de selección objetiva y transparencia en la adquisición de bienes y servicios de Salud para cumplir con el objeto misional del Fondo de Seguridad Social en Salud.

Que existen tipologías y procedimientos contractuales diferentes a la prestación de servicios a la que se refiere el literal "F" del artículo 22 del Estatuto de Contratación, según las definiciones contenidas en normas legales como el Decreto 1011 de 2006, tales como el suministro de medicamentos requeridos para generar la protección de derechos fundamentales de usuarios del mencionado Fondo, tales como la salud, la vida, la dignidad, entre otros, y que dichos procesos son adelantados también por la Institución.



Que al ser el contrato de suministro diferente al de prestación de servicios, requiere adelantar un proceso de convocatoria pública, que imposibilita inmediatez en la adquisición de los bienes, como son los medicamentos.

Que en virtud de lo anterior, este organismo considera necesario disponer dentro de las excepciones contempladas a los procesos de convocatoria pública en razón de la cuantía, el suministro de medicamentos derivado del servicio farmacéutico, lo que permita contratar de forma directa e independientemente y evitar posibles riesgos o amenazas a los derechos fundamentales de la vida y la salud de los afiliados al Fondo de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Nariño.

Que, en mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal f del Artículo 22 del Estatuto de Contratación (Acuerdo 126 de 2014) de la Universidad de Nariño, el cual quedará así: *"Cuando se trate de contratación de bienes o servicios de salud o relacionados con la protección del derecho a la salud, incluido el servicio farmacéutico o suministro de medicamentos, indistintamente de su cuantía. Sin embargo, este tipo de contratación deberá responder a los principios de contratación establecidos en este Acuerdo. En todo caso este tipo de contratación deberá contar con aprobación previa por parte del Consejo del Fondo de Seguridad Social en Salud, cuando la contratación se relacione directamente con dicha dependencia."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Rectoría, Secretaría General, Departamento Jurídico, Compras y Contratación, Junta de Compras y Contratación, Vicerrectoría Administrativa, Control Interno y Fondo de Seguridad Social en Salud anotarán lo de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición y deroga cualquier disposición que le pueda ser contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).


MARIO FERNANDO BENAVIDES
PRESIDENTE


CHRISTIAN PEREIRA OTERO
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: *Carlos Esteban Cajigas Álvarez*
Asesor Jurídico.